

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE BIENES EMBARGADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS POR LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.

En Madrid, a 29 de julio de 2016

SE REÚNEN

De una parte, la Secretaria de Estado de Justicia, doña **Carmen Sánchez-Cortés Martín**, nombrada mediante Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

De otra, el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, don **Francisco de Asís Babín Vich**, nombrado mediante Real Decreto 249/2012, de 23 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, actuando de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, sobre delegación de competencias.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Protocolo de Colaboración y, al efecto

EXPONEN

I.

La Secretaría de Estado de Justicia es el órgano superior del departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, la coordinación y colaboración con la

administración de las comunidades autónomas al servicio de la justicia, la ordenación, planificación, apoyo y cooperación con la Administración de Justicia y con la Fiscalía en su modernización, la cooperación jurídica internacional y las relaciones con los organismos internacionales y de la Unión Europea en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia y la dirección, impulso y gestión de las atribuciones ministeriales relativas a los asuntos religiosos y libertad de conciencia, y las relacionadas con la localización y recuperación de efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas, su conservación, administración y realización, de conformidad con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Delegación del Gobierno del Plan Nacional sobre Drogas (en adelante DGPNSD) es el órgano con rango de Dirección General al que corresponden las funciones de dirección, impulso, coordinación general y supervisión de los servicios encargados de la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas. En el ámbito de las competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, asume el impulso de las políticas de reducción de la demanda del consumo de drogas y de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reducción de daños. En particular, le corresponden, entre otras, las funciones de gestionar y administrar todos los aspectos relacionados con los recursos humanos, económicos y técnicos de la Delegación del Gobierno así como *“administrar, gestionar y enajenar, bajo la dirección y supervisión de la mesa de coordinación de adjudicaciones, los bienes integrados en el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, -en adelante FBD- regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, y prestar apoyo técnico y material a dicha mesa”*, de conformidad con el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II

La disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante ORGA), configuran a la Oficina como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas

cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

En este sentido, la ORGA gestionará los bienes intervenidos, embargados o decomisados en el marco de un procedimiento penal, cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y ordena la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

El Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, reguladora del mismo, es el conjunto de bienes, efectos e instrumentos, así como las rentas e intereses de los mismos y el producto que se obtenga de éstos cuando no sean líquidos y se enajenen y liquiden. Estos recursos proceden del comiso de bienes en aplicación de los artículos 374 del Código Penal y 5 de la Ley Orgánica 5/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando en este último caso dichos bienes, efectos e instrumentos se hayan utilizado o provengan de la ejecución de un delito de contrabando de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o de sustancias catalogadas como precursores, así como los decomisados como consecuencia accesoria del delito tipificado en el artículo 301.1, párrafo segundo del Código Penal, y que por sentencia firme se adjudiquen definitivamente al Estado, y del producto obtenido por la aplicación de las sanciones y del comiso previsto en la Ley 3/1996, de 10 de enero, o en cualesquiera otras disposiciones normativas relacionadas con la represión del narcotráfico.

III

En el ámbito de la gestión de bienes por la ORGA, la disposición adicional primera del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, dispone que *"quedan excluidos del ámbito objetivo de aplicación de esta norma, los bienes y los frutos o intereses que éstos produzcan, que hayan sido previamente decomisados por sentencia judicial firme y que deban integrarse en el fondo regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, los cuales quedarán sometidos al régimen específico establecido en dicha ley y en su normativa de desarrollo. No obstante, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá firmar un convenio de colaboración con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas a fin de articular las relaciones entre ambos, que podrá incluir fórmulas de cooperación en las funciones de asesoramiento, gestión y realización de efectos procedentes de actividades delictivas a los que se refiere el apartado anterior;*

asimismo, podrá hacer referencia al intercambio de información y a la coordinación de acciones, cuando resulte apropiado.”

IV

Es esencial la máxima colaboración entre la DGPNSD y la ORGA, con el fin de establecer pautas de actuación coordinada que redunden en una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los bienes embargados o decomisados por resolución judicial –inmuebles, vehículos, embarcaciones, joyas, objetos de arte, entre otros-, lo que permitirá obtener un mayor rendimiento de los mismos.

En materia de utilización provisional de los bienes embargados por delitos de tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, deben tenerse en cuenta tanto las disposiciones contenidas en el artículo 367 sexies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como los fines, beneficiarios y destinatarios del FBD previstos en la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

Para el logro de los objetivos indicados, en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las partes, al amparo de lo recogido en la normativa sobre régimen jurídico del sector público, se suscribe el presente Protocolo de colaboración, y en virtud de lo expuesto las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaboración mutua, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

El objeto del presente Protocolo es fijar el marco de colaboración entre la ORGA y la DGPNSD en relación con la gestión de bienes embargados por delito de tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados cuya gestión le haya sido encomendada a la Oficina y que, una vez recaiga sentencia judicial firme de decomiso, pudieran ser integrados en el fondo regulado por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Asimismo, es objeto del Protocolo, contemplar fórmulas de cooperación en las funciones de asesoramiento, gestión y realización de efectos, que tienen atribuidas ambos órganos.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

En concreto,

A.- La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se compromete a:

1.- Solicitar a los juzgados y tribunales la gestión de bienes embargados cuando resulte conveniente, atendiendo a su naturaleza, especiales circunstancias, costes de conservación o rápida depreciación de los mismos, a fin de evitar actuaciones antieconómicas y garantizar el máximo beneficio económico, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, y en la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero.

2.- Registrar en el aplicativo informático de la Oficina la encomienda judicial de gestión de bienes con expresión del ilícito penal de la que traiga causa, e informar semestralmente a la DGPNSD de las nuevas altas que se produzcan en relación con el delito de tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

3.- Dejar constancia en el aplicativo informático de la Oficina de la fecha de la anotación preventiva del embargo en el correspondiente Registro Público, en especial en los Registros de la Propiedad y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, así como realizar el seguimiento de la prórroga o cancelación por el órgano judicial a efectos de garantizar la eficacia del embargo acordado judicialmente y de facilitar la gestión de los bienes decomisados por la DGPNSD. A estos efectos la ORGA informará al órgano judicial seis meses antes de que finalice el plazo de la anotación preventiva.

4.- Incorporar en el análisis de los bienes cuya gestión se encomiende a la ORGA, todos aquellos criterios necesarios a efectos de evitar las actuaciones antieconómicas y garantizar el máximo beneficio económico (gastos de depósito, conservación y mantenimiento, depreciación del bien por el desuso o el mero transcurso del tiempo, cargas anteriores que graven el bien, etc.).

5.- Resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos embargados y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas, previa autorización judicial de utilización provisional por la Administración, en los términos establecidos en el artículo 367 sexies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tomando en consideración los fines, beneficiarios y destinatarios del FBD.

6.- Informar a la DGPNSD sobre bienes decomisados por delitos de tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados cuando no conste en las actuaciones la comunicación del decomiso a la DGPNSD, a efectos de esclarecer su eventual integración en el FBD en los términos previstos en la legislación vigente.

7.- Comunicar a la DGPNSD, una vez que se ha acordado el decomiso y adscripción de un bien al FBD y cuya gestión previamente había correspondido a la ORGA, los datos que obren en su aplicativo y que estén relacionados con el bien decomisado.

B.- La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se compromete a:

1.- Poner en conocimiento de la ORGA aquella información de la que pueda disponer sobre bienes embargados en delitos de narcotráfico, a los efectos de que la ORGA pueda verificar la integridad y exactitud de los datos que consten en el correspondiente expediente.

2.- Poner en conocimiento de los órganos judiciales la existencia de la ORGA y promover el que se encomiende la gestión de los bienes embargados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, y en la Orden MJUS/188/2016, de 18 de febrero, en aquellos procedimientos en los que se solicite la intervención de la DGPNSD como entidad especializada para la venta o destrucción anticipada o cualquier otra actuación relacionada con la gestión de bienes incautados o embargados.



3.- Advertir a la ORGA de aquellas situaciones en las que a la vista de las características del bien embargado y en base a la experiencia acumulada en la gestión del FBD, pudiera proceder la no integración de un determinado bien en dicho fondo o cualquier otra contingencia que previsiblemente pudiera impedir cumplir con los fines del mismo, de modo que la ORGA pueda poner en conocimiento del órgano judicial la información transmitida por la DGPNSD a los efectos que proceda.

C.- Ambas partes se comprometen a:

1.- Intercambiar información sobre buenas prácticas y experiencias de gestión que sirva a los intereses de cualquiera de las partes para la mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión de bienes incautados, embargados o decomisados judicialmente.



2.- Intercambiar información, con la suficiente antelación, sobre previsiones en materia de tasación, planificación de convocatorias de subastas o procedimientos de enajenación de cualquier tipo u otras acciones, en las que pueda proceder la incorporación de bienes gestionados por ambas partes, en aras de lograr economías de escala, ampliar el rango de difusión y publicidad de las convocatorias, o con cualquier otro fin que suponga una mejora de la gestión.

3.- Acordar conjuntamente, la solicitud a los juzgados de la destrucción de bienes embargados sin valor de mercado, cuando el mantenimiento y gestión de los mismos implique gastos para la administración, sea antieconómica o no proceda la integración de los mismos en el FBD.

4.- Llevar a cabo cuantas actuaciones de colaboración se consideren convenientes para la consecución de los fines atribuidos normativamente a ambos órganos administrativos.

TERCERA.- Desarrollo del Protocolo.

La colaboración recogida en este Protocolo podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo por medio de adendas, suscritas de mutuo acuerdo, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que el Protocolo.

Estas adendas tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Protocolo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Protocolo y velar por el cumplimiento de su objeto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Las personas en representación de la ORGA serán designadas por la persona titular de la Dirección General. Las personas en representación de la DGPNSD lo serán por la persona titular de dicha Delegación.

La presidencia y la secretaría de la Comisión de Seguimiento corresponderán a cada una de las partes, de forma rotatoria en turnos anuales. El orden en el ejercicio de dichos cargos se determinará por acuerdo de la Comisión en la primera sesión que por ésta se celebre.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, determinar los documentos técnicos e informes necesarios para el desarrollo de los compromisos adquiridos por las partes, así como hacer propuestas de mejora o modificaciones a la colaboración que puedan surgir en ejecución del Protocolo entre las partes intervinientes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo dos veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en este Protocolo y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Financiación.

La firma de este Protocolo no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica ni obligaciones financieras por ninguna de las partes, ni produce ningún incremento del gasto público.

Cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, el coste de las actuaciones a realizar en cumplimiento de este Protocolo y de las acciones que se programen, en su caso, en virtud de lo decidido por la Comisión de Seguimiento.

SEXTA: Duración.

El presente Protocolo de colaboración tendrá tres años de duración a partir del día de su firma y podrá prorrogarse de mutuo acuerdo, por periodos de tres años, mediante adenda expresa que deberá formalizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

En todo caso, los compromisos adquiridos por la ORGA se adecuarán a lo dispuesto en la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

SÉPTIMA: Modificación del Protocolo.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Protocolo de colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Protocolo.

OCTAVA: Causas de resolución.

El presente Protocolo se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Protocolo.

En el supuesto de resolución del Protocolo y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

NOVENA: Naturaleza del Protocolo y resolución de controversias.

El presente Protocolo de Colaboración tiene naturaleza administrativa.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo de colaboración que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se someterán a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

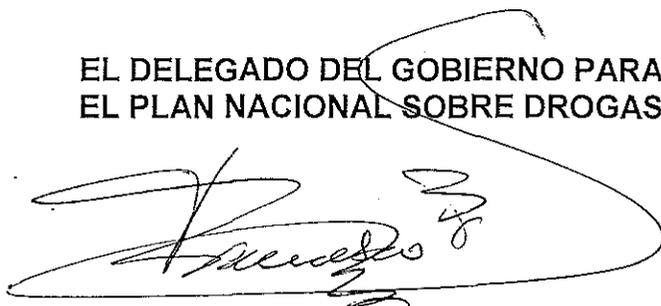
Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Protocolo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

**LA SECRETARIA DE ESTADO
DE JUSTICIA**



Carmen Sánchez-Cortés Martín

**EL DELEGADO DEL GOBIERNO PARA
EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS**



Francisco de Asís Babín Vich